

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES: AVANCES Y DESAFÍOS PENDIENTES EN LAS AMÉRICAS

1. En marzo de 2015 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*. En dicho informe, la CIDH examinó los desafíos que enfrentan las mujeres para tener un acceso adecuado y efectivo a la información controlada por el Estado en materia de la prevención y protección frente la violencia y la discriminación basadas en el género, así como del acceso a la justicia para las víctimas, sistematizó las obligaciones de los Estados en la materia y los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y formuló varias recomendaciones a los Estados.

2. A fin de recopilar información sobre las acciones implementadas por los Estados para avanzar en el cumplimiento de estas recomendaciones y los desafíos que aún persisten, en mayo de 2018, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión circuló un cuestionario público de consulta a los Estados y la sociedad civil.¹ La Oficina agradece a los Estados de Argentina, Colombia, Ecuador, Honduras, Guatemala, México, Perú y San Vicente y las Granadinas la información proporcionada en sus respuestas al cuestionario. Asimismo, la Comisión recibió información de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala y de organizaciones de la sociedad civil de cinco países de la región.²

3. Con base en la información recopilada a través de las respuestas al cuestionario y la consulta de otras fuentes de acceso público, este documento ofrece un análisis no exhaustivo de las principales tendencias identificadas en relación con los avances y desafíos registrados desde 2015 en la implementación de las recomendaciones planteadas en el informe.

Marco normativo en materia de acceso a la información sobre violencia y discriminación contra las mujeres

4. La CIDH ha identificado un esfuerzo generalizado de los países de la región en la consagración constitucional del acceso a la información como un derecho humano y en la adopción de marcos normativos específicos orientados a regular el ejercicio de este derecho.³ En este sentido, en septiembre de 2016, Argentina sancionó la Ley de Acceso a la Información Pública;⁴ en enero de 2017, el Poder Ejecutivo de Perú creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵; y en abril de ese mismo año, el Poder Ejecutivo de Costa Rica emitió dos decretos a fin de regular la “Transparencia

¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de prensa R98/18](#). La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión invita a consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América. 9 de mayo de 2018.

² La Relatoría Especial agradece los aportes de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de la Plata en conjunto con el Centro de Implementación de Derechos Constitucionales (Argentina); Maurice Law (Canadá); Artículo 19 (Brasil); Colectiva Ciudad y Género (México).

³ CIDH, [Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas](#), OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 135.

⁴ “A excepción de Bolivia, Costa Rica, Cuba, y Venezuela, casi todos los países latinoamericanos tienen leyes que garantizan el acceso a la información oficial.” UNESCO, [Acceso a la información: Lecciones de la América Latina](#), 2017, página 11.

⁵ [Ley 27275. Derecho de Acceso a la Información Pública](#).

⁶ [Decreto Legislativo 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses](#).

De acuerdo a organizaciones de la sociedad civil, diversas disposiciones del Decreto Legislativo 1353 no cumplen con los estándares interamericanos en materia de acceso a la información, incluidos aquellos relacionados con la obligación de los Estados de asegurar la independencia de los órganos responsables de garantizar el derecho a la información pública. Ver Proética y otros, [Pronunciamiento – Autoridad para la transparencia: una promesa incumplida](#), 24 de enero de 2017.

y acceso a la información pública en el Estado y sus dependencias” y la “Apertura de Datos Públicos”, como parte de la Estrategia Nacional de Gobierno Abierto.⁶

5. Algunos Estados también han implementado iniciativas para remover los obstáculos que dificultan el acceso a la información pública por parte de las mujeres. De acuerdo a la información proporcionada por el Estado de México, en 2016, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó un conjunto de *Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables*, concepto que comprende a “las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes.” A la luz de estos Criterios, los sujetos obligados “deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.” Con ese fin, deberán adoptar acciones tendientes a “eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.”⁷

6. En Guatemala, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), el ente regulador en materia de acceso a la información pública, ha desarrollado acciones orientadas a “[mantener] e [incrementar] las relaciones con las entidades de la sociedad civil y de la cooperación internacional con el objeto de promover el acceso a las mujeres a la información pública; así como el fortalecimiento de actores municipales y organizaciones civiles en el interior del país.” De acuerdo a la PDH, estas acciones procuran abordar una situación estructural marcada por la escasa representación de las mujeres entre quienes presentan solicitudes de acceso a la información pública en el país.⁸

7. En relación a este punto, el Informe Anual 2017 de la PDH da cuenta de que las mujeres realizaron sólo el 39% de las solicitudes de información pública presentadas en el ámbito nacional en 2017. Este porcentaje registró un leve descenso en el período 2014-2017⁹. En el mismo período, según los datos relevados por la PDH, se registró un aumento exponencial del número total de solicitudes presentadas.¹⁰

8. Las mujeres también están subrepresentadas entre quienes solicitan acceso a la información pública en otros países de la región. De acuerdo a datos del Ministerio de la Transparencia y Contraloría-General de la Unión [*Ministério da Transparência e Controladoria-Geral da União*] (CGU), las mujeres realizaron el 39% de las más de 500 mil solicitudes de acceso a la información pública remitidas en el país desde mayo de 2012 a junio de 2017.¹¹ En Paraguay, las mujeres representan el 44% de las personas que han

⁶ CIDH, *Informe Anual 2017, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 340, con cita a Elpaís.cr. 27 de abril de 2017. *Dos proyectos de ley y dos decretos buscan implementar Gobierno Abierto en el país*.

⁷ Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, *Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables*, 4 de mayo de 2016, Capítulo I. Artículo segundo. Punto VIII y Capítulo I, Artículo Tercero.

⁸ Procurador de los Derechos Humanos (PDH). *Informe Anual de la situación del derecho a la información pública 2017*. Abril de 2018, página 16.

⁹ En 2014, las mujeres presentaron el 39.65% del total de solicitudes de acceso a la información pública reportadas, el 38.49% en 2015, el 38.98% en 2016 y el 38.79% en 2017. Procurador de los Derechos Humanos (PDH). *Informe Anual de la situación del derecho a la información pública 2017*. Abril de 2018, página 14.

¹⁰ Procurador de los Derechos Humanos (PDH). *Informe Anual de la situación del derecho a la información pública 2017*. Abril de 2018, página 13 y ss.

¹¹ Ministério da Transparência e Controladoria-Geral da União (CGU). 2 de junio de 2017. *Governo Federal atinge marca de 500 mil pedidos de acesso à informação*.

enviado solicitudes de acceso a la información pública desde la entrada en vigor de la ley 5282/2014 “de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”.¹²

9. Esta Oficina reitera el deber de los Estados de adecuar el ordenamiento jurídico interno sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y discriminación a los estándares interamericanos e internacionales en la materia. Esto implica la obligación de “implementar un marco jurídico adecuado para tales efectos; remover los obstáculos legales o administrativos que dificultan el acceso a la información; promover la implementación del derecho de acceso dentro de todas las entidades y autoridades que lo conforman—mediante la adopción y ejecución de normas, procedimientos y entrenamiento a las autoridades en materia de custodia, administración, archivo y suministro de la información—; y en términos generales, adoptar una política pública favorable al pleno ejercicio de este derecho.”¹³

La obligación de recolectar y producir información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres

10. A fin de cumplir con la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, “los Estados tienen una obligación específica de producir estadísticas adecuadas y otras clases de información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia” de estos actos.¹⁴ En su informe *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, la CIDH recomendó a los Estados que intensificaran sus esfuerzos para avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información y producción de estadísticas sobre “las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia y discriminación contra las mujeres, [...] su tratamiento por parte de todas las instancias del Estado (es decir, la policía, tribunales de justicia, ministerio público, defensorías, oficinas de asistencia jurídica a víctimas y las demás que existan en cada país) y [...] la eficacia de la actuación estatal.”¹⁵

11. Diversos Estados de la región han sancionado normas orientadas a avanzar en el cumplimiento de la obligación.¹⁶ En julio de 2015, Colombia aprobó la Ley 1761 que ordena la adopción de un “Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género.”¹⁷ En noviembre de 2016, Paraguay sancionó la “Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia”, norma que obliga al Ministerio de la Mujer a crear un “Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres.”¹⁸ En enero de 2018, entraron en vigencia la Ley 19.580 de Uruguay, que crea Observatorio sobre la Violencia basada en Género hacia las Mujeres¹⁹, y la Ley Orgánica

¹² Portal Unificado de Información Pública. [Resumen de Solicitudes](#). Consultado el 23 de agosto de 2018.

¹³ CIDH, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 43

¹⁴ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 50.

¹⁵ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 149 punto 2.

¹⁶ Cabe destacar que, de acuerdo al MESECVI, varios países del Caribe Anglófono “[presentan] numerosos desafíos en cuanto a producción de información, acceso a la misma y transparencia. Varios países indicaron a lo largo de los indicadores no contar con normativa específica relativa a la producción de información, o que la misma se produce pero no se encuentra disponible de manera pública” Comisión Interamericana de Mujeres. [Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará \(MESECVI\). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/1-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017, párr. 318.

¹⁷ [Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones](#).

¹⁸ [Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia](#). Ley N° 5777 (2016)

¹⁹ Artículo 18, [Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género](#)

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ecuador que dispuso la creación de un Registro Único de violencia de género contra las mujeres.²⁰

12. Diversos países de la región también han adoptado acciones para la implementación efectiva de estos marcos normativos. En 2016, Colombia difundió el Marco Normativo, Conceptual y Operativo de Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), sistema que tiene como objetivo general “[disponer], integrar, armonizar y divulgar la información estadística sobre las violencias de género, partiendo de los estándares de calidad, los principios de las estadísticas oficiales y los estándares internacionales; para apoyar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y el direccionamiento de las acciones que permitan el abordaje integral de las violencias de género para garantizar el goce efectivo de los derechos.”²¹

13. Ese mismo año, “con el fin de avanzar hacia la meta de alcanzar la cobertura nacional” de los datos incluidos en el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM), el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Argentina (INDEC) “inició una nueva modalidad de trabajo con la inclusión de la participación de las direcciones provinciales de estadística, a fin de que cada una de ellas recopilara la información de su jurisdicción.”²² También en 2016, Trinidad y Tobago puso en funcionamiento un Registro Central de Datos sobre Violencia Doméstica²³ y la Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador creó la Gerencia de Estadísticas de Género,²⁴ entidad que tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.²⁵ Por su parte, el Estado peruano informó que, en marzo de 2018, comenzó a funcionar el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, creado por la Ley 30.364 aprobada en 2015.²⁶

14. En septiembre de 2018, ONU Mujeres México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de ese país anunciaron el lanzamiento del Centro Global de Excelencia

²⁰ [Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.](#)

²¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). [Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género \(SIVIGE\) - Marco Normativo, Conceptual y Operativo.](#) Bogotá, Colombia. 2016. Página 12. Sin embargo, la [Defensoría del Pueblo](#) ha indicado que el SIVIGE “aún no funciona de manera adecuada por lo que no existen datos confiables que reflejen las dinámicas de violencias contra las mujeres.”

²² Instituto Nacional de Estadística y Censos, [Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres](#) Primera Edición. Marzo de 2018. Página 19.

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, [Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados cuarto a séptimo de Trinidad y Tobago.](#) 25 de julio de 2016. CEDAW/C/TTO/CO/4-7, párr. 20. El Comité instó al Estado a que vele por que el Registro “disponga de datos estadísticos actualizados de los casos que abarquen todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, los cuales deberían estar desglosados por edad, tipo de delito y relación entre el autor y la víctima” Parágrafo 21.a).

²⁴ CIDH, Respuesta de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América.

²⁵ “El Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres consiste en una herramienta de gestión de datos, estadística e información cuya finalidad principal es garantizar la base nacional de datos de hechos de violencia contra las mujeres. Deberá recopilar y homologar datos estadísticos e información, desde la articulación e interacción con las instituciones e instancias públicas que generan registros sobre hechos de violencia contra las mujeres.” Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Estadística y Censos, [Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres. El Salvador. 2016 y 2017.](#) San Salvador, El Salvador, 2018, página 33.

²⁶ El Observatorio estará abocado a “[recolectar], registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” y a “impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.” El Observatorio debe funcionar como “un mecanismo de articulación intersectorial” entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial, el Ministerio Público, y el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Estas entidades recopilan información a través de dos encuestas y un conjunto de “registros administrativos”. Artículo 116.1 y 117. Decreto Supremo que aprueba el [Reglamento de la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar](#) y CIDH, Respuesta de Perú al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 13 de julio de 2018.

en Estadísticas de Género (CEEG), entidad que “se dedicará única y exclusivamente al análisis y generación de estadísticas con perspectiva de género.” Esta iniciativa “busca contribuir a fortalecer la generación, disponibilidad, análisis, uso de datos y el diseño de estadísticas comparables internacionalmente para el logro de la igualdad de género.”²⁷

15. Pese a estos avances, en varios países aún persisten importantes desafíos en el desarrollo de sistemas integrales y unificados para la recopilación, procesamiento y producción de información completa sobre todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. De acuerdo a la información proporcionada por la sociedad civil, Brasil aún no habría avanzado en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la *Ley Maria Da Penha*, adoptada en 2006, en materia de producción, sistematización y difusión de información cualitativa y cuantitativa sobre la violencia basada en género.²⁸ En el mismo sentido, en marzo de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) hizo referencia a “[la] falta de información sobre la prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia de género contra la mujer” en Suriname.²⁹

16. Lejos de disponer de un sistema unificado de información, muchos países de la región cuentan con una gran diversidad de bases de datos o fuentes de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres. Mientras que la Secretaría de Presidencia de la Mujer de Guatemala identificó la necesidad de “realizar esfuerzos para establecer un sistema unificado y cotejado de datos sobre violencia”³⁰ como un desafío pendiente en el país, Argentina³¹ y México³² informaron de la existencia de, al menos, tres sistemas de información en la materia. El Comité de la CEDAW también ha destacado la falta de sistemas unificados, coordinados y coherentes de obtención de datos sobre violencia basada en género en Honduras³³ y Paraguay³⁴.

17. En cuanto a las fuentes de información que deben servir de insumo para estos sistemas, de acuerdo a datos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), “más del tercio de los países de la región poseen normativa específica”³⁵ en la materia y “una mayoría de países [ha realizado] encuestas sobre violencia contra las

²⁷ ONU Mujeres. [Lanzan en México el primer Centro Global de Excelencia en Estadística de Género \(CEEG\) a nivel mundial](#). 10 de septiembre de 2018

²⁸ Artículo 8. II. [Lei Maria da Penha - Lei 11340/06 | Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006](#). CIDH, Respuesta de la organización Artículo 19 al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 15 de junio de 2018.

²⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. [Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto combinados de Suriname](#). 14 de marzo de 2018. CEDAW/C/SUR/CO/4-6. Parágrafo 26.d)

³⁰ CIDH, Respuesta de la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 22 de junio de 2018. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres observó la “ausencia de datos desglosados fiables” sobre actos de violencia basada en género en el país. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, [Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala](#), 22 de noviembre de 2017, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, parágrafo

³¹ El Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM), el Registro de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) y el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres.

³² El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), el Sistema Integrado de Estadísticas de Violencia contra las Mujeres y una “plataforma pública de registro de incidencia delictiva y de incidentes contra la mujer con perspectiva de género”, bajo la órbita del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. [Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras](#). 25 de noviembre de 2016. CEDAW/C/HND/CO/7-8. Parágrafo 23.f).

³⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay](#). 22 de noviembre de 2017. CEDAW/C/PRY/CO/. Parágrafo 20.e) y 21.e)

³⁵ Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Comisión Interamericana de Mujeres. [Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará \(MESECVI\). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Parágrafo 304.

mujeres.”³⁶ En este sentido, la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres³⁷, levantada por El Salvador en 2017, ha sido calificada como “un instrumento piloto” para investigaciones de este tipo a nivel regional. De acuerdo a la información disponible, esta encuesta es el primer instrumento de este tipo “[alineado con] estándares internacionales [...] y en línea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing.”³⁸ La CIDH también ha destacado que la “Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG)”, levantada por México en 2018³⁹, es “un paso esencial para la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos en materia de protección de los derechos de las personas LGBTI.”⁴⁰

18. Sin embargo, sólo una minoría de los países de la región ha utilizado este recurso en forma periódica.⁴¹ Esta omisión impide “visibilizar y dimensionar la magnitud de la problemática, así también como dar cuenta de los cambios que presenta a lo largo del tiempo, si aumenta la violencia contra las mujeres (y en tal caso los motivos por los cuales esto sucede) o si disminuye (y si esto puede ser por ejemplo atribuido a las políticas públicas que se implementan).”⁴²

³⁶ Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Parágrafo 339.

³⁷ La encuesta busca “generar estadísticas sobre los diferentes tipos de violencia contra las mujeres de 15 años o más a lo largo de su vida y en los últimos doce meses, en el ámbito público y privado, para contribuir a la formulación o elaboración de políticas públicas que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres.” Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Estadística y Censos. Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres – El Salvador, 2016-2017. San Salvador, El Salvador, 2018. Página 32.

³⁸ PNUD El Salvador. Presentan resultados de la primera Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer. 13 de abril de 2018.

³⁹ CIDH, Respuesta de México al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 18 de junio de 2018. México también ha desarrollado dos encuestas –la *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)* y la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*– que “consideran variables como: diversos tipos de violencia: emocional, sexual, física, económica-patrimonial; diversos ámbitos de violencia: escolar, de pareja, laboral, comunitaria y familiar; la consideración de distintos grupos en situación de vulnerabilidad que son víctimas de actitudes discriminatorias, a saber: personas LGBTI, indígenas, migrantes, adultos/as mayores; entre otros.” CIDH, Respuesta de México al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 18 de junio de 2018.

⁴⁰ CIDH. Comunicado de Prensa 87/18. CIDH saluda el Desarrollo de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género realizada por México. Washington, D.C., 23 de abril de 2018.

⁴¹ Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Parágrafo 346.

⁴² Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Parágrafo 316.

En 2016, Bolivia levantó la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres, a fin de “[generar] información estadística sobre la magnitud de los distintos tipos de violencia de género [...] que sufren o han sufrido las mujeres, tanto en el ámbito público [...] como en el privado [...] sobre el conocimiento o búsqueda de servicio e instancias de justicia para enfrentar la violencia; y sus percepciones sobre la respuesta institucional.” Instituto Nacional de Estadística – INE, Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres 2016. Resultados, junio de 2017, página 83.

En 2015, Perú levantó la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales “dirigida a establecer la prevalencia de la violencia contra niños, niñas y adolescentes entre 9 y 17 años en contexto familiar, en la escuela, contra las mujeres y la tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres” CIDH, Respuesta de Perú al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 13 de julio de 2018.

La Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala informó que “el SNIVCM está haciendo el esfuerzo para contar con una Encuesta Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer, de la cual ya se tiene el marco conceptual preliminar.” CIDH, Respuesta de la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 22 de junio de 2018.

Del mismo modo, el Estado argentino informó que se encuentra en proceso de elaboración la “Encuesta Nacional de Prevalencia de la Violencia”. CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 15 de junio de 2018.

Honduras levanta la Encuesta de Demografía y Salud, a través de la cual “se les pregunta [a las mujeres] por episodios de violencia desde los 15 años y por episodios de abuso sexual antes y después de cumplir los 12 años. A las mujeres en unión se les pregunta por actos de violencia en los 12 meses que precedieron la encuesta, sobre los resultados de la violencia física y la búsqueda de ayuda o las razones para no buscar ayuda.” CIDH, Respuesta de Honduras al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 5 de julio de 2018. La encuesta sería levantada nuevamente en 2018. Gobierno de la República de Honduras, Levantamiento de Encuesta de Demografía y Salud comenzaría en julio. 29 de mayo de 2018.

19. Dada la escasa realización de encuestas periódicas en la materia, la mayoría de los sistemas desarrollados por los Estados para recopilar, sistematizar y difundir información sobre la violencia basada en género se basan en los datos producidos por registros administrativos generados por las fuerzas de seguridad⁴³, los centros de salud, el sistema de administración de justicia, entre otras entidades. Muchos de estos registros “responden a necesidades, objetivos institucionales y competencias específicas”⁴⁴ de las entidades gubernamentales que los administran y no utilizan formatos y criterios uniformes de recolección de información que permitan la sistematización de la información, entre otras falencias. En consecuencia, los sistemas desarrollados a partir de ellos no permiten “conocer la verdadera dimensión e incidencia de la violencia contra las mujeres”.⁴⁵

20. En base a la información recopilada, los Estados tienen la obligación de producir estadísticas integrales y unificadas en materia de violencia y discriminación contra las mujeres. Las estadísticas en la materia deben actualizarse periódicamente y estar debidamente desagregadas según factores como el sexo/género, raza, etnia, edad, condición socioeconómica, orientación sexual, identidad de género, discapacidad y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad.⁴⁶ De acuerdo a la CIDH, la producción de información debidamente desagregada en la materia también es indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos grupos atención especial y prioritaria.⁴⁷

21. En los últimos años, algunos Estados de la región han adoptado normas que buscan avanzar en el cumplimiento de esta obligación, a través de desagregación de los datos generados por los registros o sistemas de recolección de información existentes. En Guatemala, el *Registro de mujeres desaparecidas*, creado por ley en 2016, debe incluir información sobre “edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena” de la víctima.⁴⁸ El *Registro Único de violencia de género contra las mujeres de Ecuador*, establecido por ley en 2018, debe “[consignar] los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y, otros datos adicionales

⁴³ El Estado de San Vicente y las Granadinas informó sobre el diseño de “sistemas de recopilación de información cuantitativa (formulario de denuncia de las víctimas de delitos), con la asistencia del Departamento de Estadística”, los que se han aplicado y utilizado desde 2014 en la Real Fuerza de Policía de San Vicente y las Granadinas. De acuerdo a lo informado por el Estado, esa información es desagregada por sexo, edad, raza, y/o identidad, entre otros factores, y se transmite luego a la División de Asuntos de Género. CIDH, Respuesta de San Vicente y las Granadinas al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 15 de junio de 2018.

⁴⁴ PNUD y ONU Mujeres. *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe*. Panamá. 2017. Página 78.

⁴⁵ PNUD y ONU Mujeres. *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe*. Panamá. 2017. Página 78. A fin de abordar estas dificultades, de acuerdo a ONU Mujeres, “en algunos países se ha avanzado en la incorporación de un módulo específico sobre violencia contra las mujeres en otras encuestas de acogida, como las Encuestas Demográficas y de Salud [...], seguridad ciudadana, victimización, etc. a un menor costo que las encuestas especializadas (México, Ecuador). Asimismo, en algunos países se hace un aprovechamiento de los registros administrativos a través de la aplicación de manera rigurosa de procedimientos estadísticos como las encuestas basadas en registros (Argentina).” PNUD y ONU Mujeres. *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe*. Panamá. 2017. Página 79.

⁴⁶ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párrs. 13, 77 y 92.

⁴⁷ CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 36.

⁴⁸ Artículo 3.c). *Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (Decreto Número 9-2016)*.

que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.”⁴⁹ En Paraguay, los informes producidos por el *Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres*, creado por ley en 2016, deben contener información sobre la “edad, discapacidad, estado civil, procedencia territorial, lengua, etnia, escolaridad, profesión u ocupación, vínculo con la persona agresora,” entre otros datos de las mujeres que denuncian actos de violencia basada en género.⁵⁰ En Uruguay, la Ley 19.580 de 2018 consagra la obligación del Instituto Nacional de las Mujeres de “[generar] registros de datos cuantitativos y cualitativos sobre violencia basada en género, que contemplen variables tales como edad, situación de discapacidad, origen étnico racial, religión, territorialidad, entre otras dimensiones de la discriminación.”⁵¹

22. Pese a estos avances, la información producida por muchos Estados de la región aún no está desagregada de modo tal de evidenciar la dimensión e incidencia de la violencia basada en género contra grupos en situación de especial vulnerabilidad, como las niñas y adolescentes, las mujeres embarazadas, las mujeres adultas mayores, las mujeres indígenas⁵², las mujeres que integran minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes, solicitantes de asilo o refugiadas; las mujeres víctimas de trata y otras formas de explotación; las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otros grupos.⁵³ El Comité de la CEDAW también ha identificado lagunas en la producción de información sobre mujeres desaparecidas en diversos países de la región.⁵⁴

23. En relación a las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, la CIDH ha señalado que “[los] mecanismos de recolección de datos en los países de la OEA son muy limitados,” lo que determina que las estadísticas disponibles no reflejen la verdadera dimensión de la violencia hacia ellas. La Comisión ha identificado que los registros existentes suelen ser imprecisos al no reflejar, entre otros puntos, la identidad de género de las personas víctimas de violencia. Estas falencias redundan en la invisibilización de la violencia hacia las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y en la ausencia de respuestas estatales efectivas para abordar este fenómeno.⁵⁵

24. Del mismo modo, la CIDH ha identificado “una importante debilidad de los sistemas de recopilación de datos y de análisis de la información, con importantes vacíos en la disponibilidad y la precisión de datos y estadísticas” sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo a la Comisión, las principales falencias están vinculadas a “la ausencia de sistemas fiables de recolección de datos; la falta de capacidad suficiente a

⁴⁹ Artículo 16.2. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*.

⁵⁰ Artículo 30 punto a). *Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia. Ley N° 5777 (2016)*

⁵¹ Artículo 11, *Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género*

⁵² De acuerdo a la CIDH, “[la] marginación y la vulnerabilidad de las mujeres indígenas a la violencia se potencia cuando los Estados no producen estadísticas completas y desagregadas y no documentan adecuadamente las formas diferenciadas de violencia que afectan a las mujeres indígenas” CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017, párr. 7.

⁵³ Ver, entre otros, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay*, CEDAW/C/URY/CO/8-9, 25 de julio de 2016; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay*, CEDAW/C/PRY/CO/, 22 de noviembre de 2017, párrafo 20.e) y 21.e); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina*, CEDAW/C/ARG/CO/7, 25 de noviembre de 2016, párrafos 22.c) y 48; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica*, CEDAW/C/CRI/CO/7, 21 de julio de 2017, párrafo 16.e). Comisión Interamericana de Mujeres. *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer*. OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Párrafos 354 y 355.

⁵⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras*. 25 de noviembre de 2016. CEDAW/C/HND/CO/7-8. Párrafo 22.f). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres. *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. 20 de julio de 2018. CEDAW/C/MEX/CO/9. Párrafo 24.g).

⁵⁵ CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 99 a 101.

nivel institucional; y la carencia de recursos humanos capacitados para recolectar y analizar los datos relevantes.”⁵⁶

25. De conformidad con los estándares interamericanos en la materia, los marcos normativos de muchos Estados de la región establecen que los sistemas de recopilación de información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres deben incorporar información proveniente los sistemas judiciales.⁵⁷ Sin embargo, aún persisten desafíos en el cumplimiento efectivo de esta obligación, ya sea por las demoras en la implementación efectiva de estos sistemas como por las falencias en la producción de información por parte de los órganos judiciales.

26. De acuerdo a la información proporcionada por los Estados a esta Oficina, la mayoría de los órganos de administración de justicia de los países de la región producen información en materia de homicidios y actos de violencia sexual contra mujeres. Los Estados también reportaron diversas iniciativas orientadas específicamente a producir información sobre la administración de justicia en relación al delito de femicidio.

27. El Estado argentino indicó que cuenta con el *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RFJA)*⁵⁸, que recopila información sobre “las causas judiciales de las 24 jurisdicciones del país en las que se investiguen las muertes violentas de mujeres y mujeres trans/travestis por razones de género”⁵⁹ y homicidios vinculados por razón de género. Por su parte, de acuerdo a la información proporcionada por el Estado, Ecuador dispone del *Subcomité Técnico de Validación de Femicidios*, que produce información sobre el “número de víctimas de Femicidio y Tentativa de Femicidio, número de víctimas según el estado de los procesos por fase preprocesal y procesal, número de víctimas según la resolución de terminación de la causa, [y] datos sobre Femicidios.”⁶⁰

28. Sin embargo, en muchos casos, las estadísticas generadas por el Poder Judicial no permiten conocer con precisión el tratamiento judicial de otros tipos de violencia basada en género. Muchos países utilizan conceptos como “violencia familiar”⁶¹ o “violencia intrafamiliar”⁶² como criterio para la desagregación de información producida por los

⁵⁶ CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30 noviembre 2017, párr. 420 y 421.

⁵⁷ Ver, entre otras normas, el artículo 12 de la [Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones de Colombia](#); el artículo 34.a) de la [Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres](#) de Ecuador; el artículo 30.d) de [Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia. Ley N° 5777 \(2016\)](#).

⁵⁸ El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RFJA) releva información desagregada por tipo de femicidio; el contexto en el que se comete el delito; información sociodemográfica de la víctima y el victimario y el tipo de vínculo entre víctima y victimario. Asimismo, se recopila información sobre la existencia de medidas de protección; el tipo de delito imputado; la situación procesal del imputado y los supuestos en los que la acción penal se ha extinguido por suicidio u otras formas de muerte del imputado. Corte Suprema de Justicia de La Nación. [Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Metodología](#).

⁵⁹ Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, [Datos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2017](#), sin fecha.

⁶⁰ El Subcomité está conformado por la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior, Senplades, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Defensoría Pública y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. [Fiscalía General del Estado. Conformación del Subcomité Técnico de Validación de Femicidios](#).

Al desagregar información sobre las “características de la víctima”, la Subcomisión Técnica de Validación de Casos de Femicidio toma en cuenta las siguientes variables: “Cedula de la víctima; Nombres de la víctima; Sexo; Edad; Nacionalidad; Etnia; Estado civil; Instrucción; Profesión; Ocupación; Discapacidad; Embarazo; Numero hijos; Víctimas por conexión; Relación de las víctimas por conexión; Antecedentes víctima; Antecedentes de violencia de género; víctima persona agresora; Otros procesos judiciales entre víctima-persona agresora.” CIDH, Respuesta del Consejo de la Judicatura de Ecuador al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América.

⁶¹ CIDH, Respuesta de Perú al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 13 de julio de 2018.

⁶² De acuerdo a la información proporcionada por el Estado de Colombia, “el Ministerio de Justicia y del Derecho viene consolidando una serie de Indicadores de Violencia de Género, para cada etapa judicial del delito (Denuncia, Juicio y

órganos de administración de justicia, sin especificar el tipo específico de violencia ejercida contra la mujer (física, económica, psicológica, obstétrica, etc.).⁶³ Esta Oficina también observa que, por regla, los países no producen información precisa y actualizada sobre el tiempo de resolución de las causas judiciales y el tipo de medidas de reparación otorgadas a las víctimas de violencia basada en género.

29. También existen falencias en la producción de información sobre la administración de justicia en relación a los casos de violencia contra determinados grupos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad. En relación a este punto, tanto la CIDH como el Comité de la CEDAW han observado la falta de estadísticas judiciales precisas sobre los asesinatos y otros actos de violencia contra las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, lo que “complica aún más el análisis de las situaciones de impunidad” de estos casos.⁶⁴

30. Tal como ha enfatizado la CIDH, los Estados tienen la obligación de crear espacios institucionales para la participación activa de la sociedad civil en los procesos de recopilación de información y producción de estadísticas en materia de violencia y discriminación contra las mujeres. Estos espacios deben garantizar que “las mujeres receptoras de la información producida por el Estado tengan la posibilidad de ser oídas respecto de sus necesidades específicas en materia de acceso a la información. Todo esto resulta particularmente relevante en el caso de las mujeres que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes, pues ellas enfrentan mayores barreras para acceder a la información pública y a los espacios formales de participación.”⁶⁵

31. De acuerdo a la información proporcionada por el Estado, el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Perú “está conformado por instituciones del sector público, sociedad civil y academia.”⁶⁶ Por su parte, el Estado de Guatemala informó que la Oficina Coordinadora Transversal de Estadísticas de Género y Pueblos ha creado “un espacio de discusión y análisis de la producción estadística, desde el enfoque de género y pueblos”, del que participarán “unidades de género de las instituciones públicas, organizaciones de mujeres y pueblos indígenas, así como instancias como la academia e institutos de investigación.”⁶⁷

Condena), concentrándose para el efecto en tres fuentes de información institucional provista por: la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y las Comisarias de Familia que operan dentro de Casas de Justicia.” Estos indicadores abordan cuatro temáticas: feminicidio, violencia intrafamiliar, trata de personas y violencia sexual. CIDH, Respuesta de Colombia al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 4 de julio de 2018.

⁶³ De acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en El Salvador, “hay registros de violencia laboral”. CIDH, Respuesta de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América.

⁶⁴ CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 22.

Ver Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/7, 25 de noviembre de 2016, párrafo 20.e). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, CEDAW/C/CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018, párrafo 24.e).

⁶⁵ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 58

⁶⁶ CIDH, Respuesta de Perú al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 13 de julio de 2018.

⁶⁷ CIDH, Respuesta de la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 22 de junio de 2018. En este sentido, en 2017, el Comité de la CEDAW recomendó al Estado que “las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres que representan a [mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes garifunas y no garifunas], participen en todos los procesos de reunión de información y que se ejecuten programas de sensibilización dirigidos a las comunidades y a todas las personas encargadas de la elaboración de métodos y la reunión y el análisis de la información”. Comité para la

En Colombia, a fin de que “actores no gubernamentales puedan incidir en la recopilación de información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes en razón de su género”, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística realizó una consulta pública abierta –en página web durante un mes y 3 sesiones presenciales– sobre el Plan Estadístico Nacional 2017-2022.⁶⁸ En Ecuador, en marzo de 2018, “la Subcomisión Técnica de Validación de Casos de Femicidio recibió a las representantes de las organizaciones de la sociedad civil que generan información sobre los casos de femicidio y definió un mecanismo de colaboración para el intercambio de información y validación de los datos de manera periódica.”⁶⁹

Obligaciones en materia de difusión de información pública sobre violencia y discriminación contra las mujeres

32. Los Estados tienen la obligación de difundir en forma oficiosa la información cualitativa y cuantitativa que produzcan en materia de violencia y discriminación contra las mujeres. En relación a este punto, la CIDH ha destacado que “dado el relevante interés público de la información estadística vinculada al problema de la violencia contra las mujeres, los Estados deben contar con mecanismos legales y administrativos apropiados para garantizar un amplio acceso a esa información, estableciendo vías de difusión de la misma y promoviendo el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito.”⁷⁰

33. De acuerdo a datos del MESECVI, una mayoría de los países signatarios de la Convención de Belém do Pará “ha construido bases de datos o poseen fuentes de datos estadísticos disponibles públicamente sobre violencia contra las mujeres.”⁷¹ Sin embargo, muchas de estas fuentes no están actualizadas y, dada la ausencia de sistemas integrales de información en la materia, se presentan de manera fragmentada o incompleta, de manera tal que “[un] poco de información se encuentra en el sitio web de un organismo, otro tanto en otra página web, otros divulgan a través de sus redes sociales, lo cual sin lugar a dudas pueden tener un amplio impacto en la población, pero no considera las brechas de acceso a la tecnología.”⁷²

34. La información proporcionada por los Estados de la región da cuenta de la realización de una gran diversidad de acciones de difusión de información sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia.⁷³ Los Estados también han reportado el desarrollo iniciativas para difundir información sobre líneas

Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, 22 de noviembre de 2017, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, parágrafo 49.

⁶⁸ CIDH, Respuesta de Colombia al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 4 de julio de 2018.

⁶⁹ CIDH, Respuesta de Ecuador al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América.

⁷⁰ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 87, con cita a CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, 28 de junio de 2007, párr. 357

⁷¹ Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Parágrafo 344. Los países identificados por el MESECVI son Argentina; Barbados; Bolivia; Chile; Colombia; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; Granada; Guatemala; Honduras; Jamaica; México; Panamá; Paraguay; Perú; Rep. Dominicana; San Vicente y las Granadinas; Surinam; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela. Página 108.

⁷² Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Parágrafo 317.

⁷³ Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Parágrafo 413.

telefónicas que brindan contención, información y asesoramiento a mujeres que experimentan actos de violencia, tales como la Línea 144 de Argentina,⁷⁴ la Línea 155 en Colombia⁷⁵ o la Línea 100 de Perú⁷⁶. Además, algunos Estados reportaron la realización de campañas para construir nuevas masculinidades y abordar los patrones socioculturales discriminatorios hacia las mujeres, tales como la iniciativa “Hombres por Relaciones Igualitarias” en Perú o la campaña “Quítate la venda de los ojos” en Costa Rica.

35. A pesar de estos avances, el Comité de la CEDAW ha manifestado su preocupación por “[el] acceso limitado de las mujeres a la información sobre sus derechos” en Chile⁷⁷, Honduras⁷⁸, Argentina,⁷⁹ Costa Rica⁸⁰ y Uruguay⁸¹. En estos y otros países de la región, muchas mujeres aún ignoran el contenido y alcance de sus derechos y las vías para hacerlos efectivos, los mecanismos de protección disponibles ante el riesgo de sufrir violencia y las formas de acceder a ellos, los programas de asistencia legal gratuita disponibles y los demás mecanismos de atención de las mujeres víctimas de violencia y discriminación basada en género.

36. Al mismo tiempo, persisten desafíos en la difusión de información que permita a determinados grupos de mujeres conocer sus derechos e identificar las formas particulares de violencia ejercida hacia ellas. En particular, la CIDH ha señalado que gran parte de los actos de violencia cometidos contra niños y niñas permanecen en la impunidad “tanto porque ciertas formas de conducta abusiva son vistas por los niños como prácticas sociales ‘normales’ y aceptadas, como por la falta de mecanismos de denuncia adaptados a ellos o por el desconocimiento de su existencia”.⁸² La CIDH también ha indicado que el escaso conocimiento sobre sus derechos es uno de los factores que explican porque las mujeres indígenas no denuncian los actos de violencia cometidos en su contra.⁸³ Del mismo modo, la Comisión ha señalado que “estigmas y prejuicios

⁷⁴ “La Línea 144 atiende en tu Barrio”, “No hay horarios”, “#NoEstasSola” y “Toma la Decisión”, entre otras. Instituto Nacional de las Mujeres, [Informe de Gestión 2017](#), página 41.

⁷⁵ CIDH, Respuesta de Colombia al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 4 de julio de 2018. Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el Estado, Colombia cuenta con la aplicación LegalApp que ofrece información sobre trámites, procedimientos, rutas de atención y orientación para resolver conflictos y delitos comunes y el marco normativo y jurisprudencial sobre temas específicos, incluida la violencia basada en género. <https://www.legalapp.gov.co/>.

⁷⁶ “100pre Hay Una Solución contra la violencia hacia la mujer”. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, [MIMP Lanza Campaña “100pre Hay Una Solución” En El Marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer](#)”.

⁷⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, CEDAW/C/CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018, parágrafo 14. e)

⁷⁸ Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras. 25 de noviembre de 2016. CEDAW/C/HND/CO/7-8. Parágrafo 12.

⁷⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/7, 25 de noviembre de 2016, parágrafo 12.e)

⁸⁰ El Comité también cuestionó la falta de información sobre los recursos de que disponen las mujeres indígenas, afrodescendientes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como para las mujeres con discapacidad, que viven en Costa Rica para denunciar las formas interrelacionadas de discriminación hacia ellas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica, CEDAW/C/CRI/CO/7, 21 de julio de 2017, parágrafo 8.d)

⁸¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay](#), CEDAW/C/URY/CO/8-9, 25 de julio de 2016, parágrafo 11.b).

⁸² A fin de abordar esta situación, la Comisión ha recomendado a los Estados “[difundir] información accesible a los [niños, niñas y adolescentes] de todas las edades sobre sus derechos y sobre cómo ejercerlos a través de, entre otras cosas, los planes de estudio y los medios de difusión, incluidos los digitales y los materiales de información pública, adaptando los contenidos y los medios a las diversas edades, y poniendo especial empeño en que esa información llegue hasta los [niños, niñas y adolescentes] que sufren situaciones de marginación.”

CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30 noviembre 2017, párr. 283, con cita a Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 120 y 347.

⁸³ CIDH, [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017, párr. 144.

internalizados por las mismas personas LGBT también pueden obstaculizar que los abusos sean reconocidos y admitidos como tales⁸⁴ y, en consecuencia, no sean denunciados.

37. Tal como ha enfatizado la CIDH, la difusión de la información “debe tomar en cuenta la diversidad del público objetivo en función de sus diversas razas, etnias y lenguas.”⁸⁵ En este sentido, esta Oficina fue informada de que la campaña “100pre hay una solución contra la violencia hacia la mujer” fue realizada también en quechua y que la Consejería Presidencial de la Mujer de Colombia ha traducido algunos apartados de las políticas y normas en materia de género y derechos de las mujeres a las lenguas Tukano, Shikuanai y Emperara Siapidara.⁸⁶ Por su parte, Bolivia ha difundido el contenido de la *Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia* en lenguas originarias y las campañas de prevención de la violencia hacia las mujeres desarrolladas en Guatemala son traducidas a “las cuatro lenguas de las etnias dominantes”.⁸⁷

El acceso a la información como instrumento para el acceso a la justicia por parte de las mujeres que experimentan actos de violencia y discriminación

38. La CIDH ha destacado que el acceso a la información por parte de las mujeres víctimas de violencia “es un requisito para que éstas puedan acceder efectivamente a la justicia y obtener los remedios judiciales que correspondan de acuerdo a la normativa nacionales.”⁸⁸ En particular, los Estados deben reconocer el derecho de las mujeres que experimentan actos de violencia y discriminación y sus familias a tener acceso directo y expedito a los expedientes judiciales para que, de esta manera, puedan obtener información oportuna sobre los avances en la investigación, juzgamiento y sanción de estos hechos.

39. De acuerdo a la información recibida por esta Oficina, distintos países de la región han incorporado estos estándares en sus marcos normativos internos. En virtud de estas normas, en Colombia, las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de respetar el “derecho que tienen las víctimas y sus familiares o personas de su entorno social y/o comunitario, a participar y colaborar con la administración de justicia dentro de los procesos de investigación y juzgamiento de la comisión de las conductas punibles de las violencias en contra de las mujeres y, en particular del feminicidio.”⁸⁹ En Argentina, las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a “participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa”⁹⁰ Del mismo modo, en Uruguay, las mujeres tienen derecho a “participar en los procedimientos referidos a la situación de violencia que [les] afecte.”⁹¹

40. Algunos países también cuentan con normas que consagran expresamente la obligación de los Estados garantizar que la información sobre los procesos judiciales en materia de violencia basada en género esté disponible en idiomas distintos al oficial del Estado y/o exista disponibilidad de intérpretes que puedan entregar efectivamente la

⁸⁴ CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 97.

⁸⁵ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 11.

⁸⁶ CIDH, Respuesta de Colombia al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 4 de julio de 2018.

⁸⁷ PNUD y ONU Mujeres. *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe*. Panamá. 2017. Página 62.

⁸⁸ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 110.

⁸⁹ Artículo 6 de la *Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones de Colombia*

⁹⁰ Artículo 16.g) de la *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*

⁹¹ Artículo 8.f), *Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género*

información judicial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas.⁹² En Guatemala, los funcionarios del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer deben “informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales,”⁹³ al tiempo que las víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas tienen derecho a “[asesoría] legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.”⁹⁴ De acuerdo a la información disponible, el Instituto de Defensa Pública Penal, “cuenta con intérpretes que hablan y entienden 13 de los 22 idiomas mayas que se hablan en Guatemala.”⁹⁵

41. En El Salvador, las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a “[recibir] información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.”⁹⁶ Por su parte, en Paraguay, las autoridades jurisdiccionales tienen “la obligación de informar a la mujer en situación de violencia en el idioma, lenguaje o dialecto que comprenda, en forma accesible a su edad y madurez [...] [sobre] el estado de los procedimientos judiciales en los que esté involucrada así como copia gratuita de los mismos”⁹⁷. En Perú, el Protocolo Interinstitucional para la Atención de Víctimas de Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, actualizado en junio de 2018, establece que la obligación de las autoridades de facilitar “un intérprete u otros medios eficaces” a las mujeres indígenas, a fin de que puedan “hacerse comprender y poder comprender a los/as operadores/as de justicia”.⁹⁸

42. Pese a estos avances⁹⁹, la CIDH ha identificado la persistencia de obstáculos lingüístico que impiden el acceso de las mujeres indígenas a la justicia en las Américas. De acuerdo a la Comisión, “en muchos casos no se[...] asignan intérpretes para las algunas o todas actuaciones [por actos de violencia contra mujeres indígenas, quienes] tropiezan también con la insensibilidad étnica y cultural de los operadores de justicia.”¹⁰⁰ En el mismo sentido, el Comité de la CEDAW ha manifestado su preocupación por “[el] acceso limitado a la asistencia letrada y a intérpretes de lenguas indígenas” en Argentina¹⁰¹, los “numerosos obstáculos, en particular económicos, lingüísticos y geográficos, que afrontan las mujeres de bajos ingresos, rurales, indígenas y discapacitadas para acceder a la justicia” en Chile¹⁰² y las barreras lingüísticas, que actúan como elementos disuasorios de la presentación de denuncias” por actos de violencia basada en género en Guatemala.¹⁰³

⁹² CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 120.

⁹³ Artículo 17 e) del [Acuerdo 30-2010](#) de la Corte Suprema de Justicia.

⁹⁴ Artículo 11 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (Decreto 09-2009) de Guatemala.

⁹⁵ PNUD y ONU Mujeres. *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe*. Panamá. 2017. Página 71.

⁹⁶ Artículo 57.o) Ley Especial Integral para una Vida Libre De Violencia para las Mujeres

⁹⁷ Artículo 46.d) de la Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia.

⁹⁸ [Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP que aprueba la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”](#).

⁹⁹ De acuerdo a la información proporcionada por el Estado de México, “en 2015, la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas llevaron a cabo un Convenio de Colaboración para el Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), con el fin de que, en las labores de procuración de justicia, se tuviera acceso a información sobre los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas nacionales.” CIDH, Respuesta de México al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 18 de junio de 2018.

¹⁰⁰ CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017, párr. 140 y 141.

¹⁰¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/7, 25 de noviembre de 2016, párrafo 12.c)

¹⁰² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, CEDAW/C/CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018, párrafo 14.b)

¹⁰³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*, 22 de noviembre de 2017, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, párrafo 12.a)

43. En relación a las mujeres con discapacidad, esta Oficina destaca que el marco normativo de Ecuador reconoce su derecho a “contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos.”¹⁰⁴ Del mismo modo, la Ley 19.580 de Uruguay consagra el derecho de las mujeres con discapacidad “[a] contar con intérprete, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa así como otros apoyos necesarios y ajustes razonables que permitan garantizar sus derechos.”¹⁰⁵

44. La mayoría de los Estados de la región cuentan con marcos normativos que garantizan “la existencia y disponibilidad de servicios de asistencia jurídica gratuita”¹⁰⁶ para las víctimas de violencia y discriminación contra las mujeres. En cumplimiento de estas normas, Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Perú, San Cristóbal y Nieves, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela cuentan con “un número importante de servicios de patrocinio jurídico público o apoyados por los gobiernos, especializados en violencia de género”¹⁰⁷.

Conclusiones y recomendaciones

45. Al tiempo que destaca los avances registrados en algunos países de la región en la adopción de marcos normativos específicos orientados a regular el ejercicio del derecho a la información pública, esta Oficina insta a todos Estados a intensificar sus esfuerzos para identificar y abordar adecuadamente las barreras que impiden que las mujeres puedan ejercer plenamente este derecho, en condiciones de igualdad y no discriminación. En este sentido, esta Oficina alienta a los Estados a realizar campañas de difusión masiva de información sobre el contenido y alcance del derecho a la información pública y capacitar a las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil sobre los mecanismos disponibles para realizar solicitudes de información al Estado. También deben desarrollarse acciones de capacitación a funcionarios estatales sobre los estándares internacionales en materia de acceso a la información sobre violencia y discriminación basada en género.¹⁰⁸

¹⁰⁴ Artículo 9.5 de la [Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres](#) de Ecuador

¹⁰⁵ Artículo 7.d) , [Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género](#)

¹⁰⁶ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 117.

Ver, entre otras normas, artículo 9.8) de la [Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres](#); artículo 19 de la [Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer](#) de Guatemala; artículo 10.2.c) [Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales](#) de Argentina, artículo 9 de la [Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones de Colombia](#)

¹⁰⁷ Comisión Interamericana de Mujeres. [Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará \(MESECVI\). Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. 2017. Párrafo 587.

¹⁰⁸ La Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala reportó el desarrollo de talleres de capacitación a sus funcionarios en materia de derecho de acceso a la información y Ley de Acceso a la Información Pública. CIDH, Respuesta de la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 22 de junio de 2018.

El Estado argentino informó que el Instituto Nacional de las Mujeres en conjunto con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia desarrolla “una serie de encuentros de organismos públicos que establecen, diseñan y/o ejecutan políticas en materia de género” en los que se abordan temáticas que incluyen “la capacitación, sensibilización, difusión, investigaciones y estadísticas, asistencia directa y fortalecimiento de organismos de la sociedad civil.” CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América, 15 de junio de 2018.

En El Salvador, “no existen, a la fecha, capacitaciones específicas sobre el tema de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes. El Instituto de Acceso a la Información Pública, por su parte, realiza y ofrece capacitaciones en el tema de acceso a la información pública, mas no tiene incorporado un componente de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes. No obstante ello, se espera que a través de su recién creada Unidad de Género Institucional, se pueda transversalizar el enfoque de género”. CIDH, Respuesta de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador al cuestionario de consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América.

46. Esta Oficina también reconoce los avances registrados en diversos Estados de la región en la adopción de marcos normativos que disponen la creación de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres e insta a los Estados que aún no lo han hecho a avanzar en forma expedita en la aprobación de este tipo de legislación. Una vez sancionadas, los Estados deben avanzar sin demora en la implementación efectiva de estas normas, asignando recursos –humanos, financieros, técnicos y de otro tipo– suficientes y adecuados para tal fin. El cumplimiento de esta obligación permitirá a los Estados contar con la información cualitativa y cuantitativa necesaria para el diseño, adecuación y evaluación de las políticas públicas y programas estatales en materia de violencia y discriminación basada en género.¹⁰⁹

47. A fin de conocer cabalmente la prevalencia e incidencia real de todas las formas de violencia contra las mujeres, es fundamental que los sistemas de información incluyan datos estadísticos generados a través de encuestas, las que constituyen “uno de los métodos más efectivos y confiables de medición”¹¹⁰ de la violencia y la discriminación basada en género. Con ese fin, los Estados deben asegurarse que las encuestas se levanten en forma periódica e incluyan dentro de la población objetivo a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

48. La información generada a través de encuestas debe ser complementada –pero no puede ser sustituida– por los datos generados por los registros administrativos de diversos órganos estatales. Es fundamental que los Estados adopten medidas efectivas para garantizar que estos registros utilicen formatos y criterios uniformes de recolección de información y que creen mecanismos de coordinación institucional entre ellos. Estos mecanismos deben estar orientados a asegurar que los datos producidos por diferentes agencias estatales sean recopilados y homogeneizados por un único sistema integral y unificado de información que contenga información desagregada de modo tal permita construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a las mujeres y, en particular, a los grupos de mujeres en especial situación de vulnerabilidad.

49. Los sistemas de información deben incluir datos sobre el sistema de administración de justicia en relación a todas las formas de violencia basada en género, incluidas aquellas que tienden a ser invisibilizadas, como la violencia psicológica, la violencia económica, la violencia *en línea* o la violencia obstétrica. En particular, es fundamental que los Estados profundicen sus esfuerzos por producir información sobre el número de arrestos, procesamientos, condenas, órdenes de protección y sentencias dictadas por estos actos; el tiempo de resolución de las causas judiciales; la composición de género de los sistemas de justicia; los presupuestos asignados a la actividad judicial; y los mecanismos de rendición de cuentas existentes.¹¹¹

50. Esta Oficina recuerda que los Estados deben adoptar medidas eficaces para difundir la información cualitativa y cuantitativa que producen en materia de violencia y discriminación basada en género en forma proactiva y oficiosa. La información difundida debe ser completa y comprensible y debe ser actualizada periódicamente.¹¹²

¹⁰⁹ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 141.

¹¹⁰ PNUD y ONU Mujeres. *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe*. Panamá. 2017. Página 78.

¹¹¹ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 15

¹¹² CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 56

51. Dado que su acceso universal aún no está garantizado, la difusión proactiva de información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres no puede limitarse al uso de portales en Internet. En consecuencia, los Estados deben complementar la utilización de sitios web con el desarrollo de otros canales de comunicación que permitan alcanzar y tengan en cuenta las necesidades particulares que pueden tener ciertos grupos de mujeres, como las niñas y adolescentes, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres rurales.¹¹³

52. Esta Oficina también insta a los Estados a reconocer el rol que las organizaciones de la sociedad civil de diversos países de la región han desempeñado en la producción de información sobre la violencia y la discriminación basada en género, tanto para visibilizar la prevalencia de este fenómeno y su impacto en los derechos de las mujeres, como para instar a las autoridades a cumplir sus obligaciones en la materia.¹¹⁴ En ese marco, las autoridades deben crear espacios para el intercambio entre las entidades estatales y estos actores clave de la sociedad civil.

53. Finalmente, es fundamental que los Estados continúen desarrollando iniciativas para garantizar que las mujeres conozcan sus derechos y las vías para hacerlos efectivos y los mecanismos de protección y atención integral disponibles y las formas de acceder a ellos. Estas iniciativas deben estar especialmente diseñadas para alcanzar a las niñas y adolescentes, las mujeres adultas mayores, las mujeres indígenas, las mujeres que integran minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes, solicitantes de asilo o refugiadas; las mujeres víctimas de trata y otras formas de explotación; las personas LGBTI, entre otros grupos, de modo tal de brindarles la información que necesitan para el ejercicio efectivo de sus derechos.

54. En el caso específico de las mujeres víctimas de violencia y discriminación basada en género y sus familias, los Estados deben asegurar que tengan pleno acceso a la información sobre los avances en la investigación, juzgamiento y sanción de estos hechos. En este sentido, esta Oficina insta a los Estados que aún no cuentan con normas de este tipo a adoptar marcos normativos orientados a garantizar que la información sobre los procesos judiciales por casos de violencia y discriminación basada en género esté disponible en idiomas distintos al oficial del Estado y que las mujeres tengan acceso gratuito a intérpretes y a servicios de asistencia jurídica. Una vez aprobadas, se deben adoptar medidas adecuadas para la implementación efectiva de esta normativa, en particular a través de la asignación de recursos suficientes. Al mismo tiempo, se debe garantizar que las mujeres conozcan los derechos reconocidos por estas normas.

¹¹³ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 68.

¹¹⁴ Ver el [Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano](#) de la organización La Casa del Encuentro de Argentina; el sitio web www.infoviolenciadomestica.org.uy desarrollado por el Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (CAinfo) y la Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDYS); la iniciativa [Voces contra la Violencia](#) en Nicaragua; el [Observatorio Mujeres, Paz y Seguridad](#) de la organización colombiana Humanas y el [Observatorio de Sentencias Judiciales en las Altas Cortes de Justicia](#) de la Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, entre otras iniciativas.